

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 304 Y 305 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, la diputada Rosa Hernández Espejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 304, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 305, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, tomando en cuenta el siguiente.

Planteamiento del Problema

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir e impartir información a ideas a través de los medios de comunicación.

Bajo ese contexto, el 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º 7º, 27,28,73,78, 94, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones modificación constitucional motivada por las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones que son un instrumento fundamental de participación social y de desarrollo económico, los cuales favorecen las libertades de expresión, difusión y acceso a la información.

De esta manera la reforma constitucional construyó el andamiaje legal para que se establecieran condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, lo cual ha dado lugar a un funcionamiento eficiente de los mercados, y a que un mayor número de pluralidades de usuarios acceda a ellos con mejores circunstancias de calidad y precio, esto es en concordancia con lo anterior, el artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión establece que este es un servicio público de interés general, por lo que, el Estado garantizará que brinde beneficios culturales y fomente los valores de identidad nacional de acuerdo con los preceptos 27, párrafo tercero y 28, párrafos décimo quinto y decimosexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, y la competencia económica de estos sectores, es responsabilidad exclusiva del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las concesiones del espectro radio eléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, el interés público y el menor precio de los servicios al usuario final, así mismo, para la expedición del título se cubrirán las cuotas definidas en la Ley Federal de Derechos sólo las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán por asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones está obligado a llevar un registro de concesiones.

De esta manera el servicio de radiodifusión es un medio de comunicación masivo que sirve para transmitir información, cultura, educación, ideas, información noticiosa y entretenimiento a la población. Es un medio de transmisión de contenidos y caracterizado por su accesibilidad, asequibilidad y cobertura para la población que sigue jugando un papel protagónico en la vida cotidiana de los mexicanos. En el Estudio de Cobertura de los Servicios de Radiodifusión en México, publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se aprecia que, el 13 de diciembre de 2018, en el país se tenían autorizadas para su operación un total de 2,789 estaciones, así mismo, que el nivel de penetración de cada uno de los servicios de radiodifusión supera el 90 por ciento de la población total del país y únicamente el 0.94 por ciento de la población total no cuenta con acceso a los servicios, lo que representa un alto nivel de penetración, que sin lugar a dudas es influenciado de manera significativa por el carácter gratuito del servicio, aunado a ello, en la calculadora de probabilidades de uso de las TIC y actividades por Internet en México 4.0 se observa que a nivel nacional hay una probabilidad promedio del empleo de la radio del 34 por ciento.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Sin embargo, en ocasiones, las transmisiones de radio son hechas de manera ilegal o no regulada ya que carecen de las autorizaciones o concesiones otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, históricamente a estas transmisiones ilegales se les conoce como “radio pirata” o “radio libre” y la primera hace alusión al hecho registrado de que, en algunos países, una vez que se regularon las transmisiones, hubo quienes para no ceñirse a la norma iniciaron transmisiones desde aguas internacionales, de ahí el término “pirata” y la segunda, se refiere, más bien a emisiones sin anuncios sin publicidad, dónde lo único importante es el contenido, este tipo de radiodifusoras normalmente requieren de una baja inversión: las cabinas son improvisadas, y las consolas y los transmisores son de bajo costo o de poca potencia, inclusive, usados o de manufactura casera. Además costos, a través de los teléfonos celulares reciben solicitudes de canciones, saludos y publicidad, y de la internet se suministra música, intercambian programas y emiten contenidos más allá de su comunidad.

Las radiodifusoras ilegales o irregulares, colocan al Estado mexicano frente a algunos retos y problemas significativos a los cuales debe hacer frente por un lado la responsabilidad que tiene de hacer cumplir las leyes e incentivar a aquellas personas que si pasan por todo el proceso de cumplir y mantener requisitos así como de pagar derechos para contar con su autorización o concesión y por otro velar por los intereses del Estado mexicano, que en este caso se ven afectados de manera doble: una por cuanto hace la recaudación que por falta de supervisión de transmisiones con contenidos ilícitos, no violentos y sin apologías del delito, discriminación u odio que respeten los derechos de las audiencias.

Adicionalmente, las radiodifusoras ilegales que realizan transmisiones frecuentemente pueden causar interferencia con emisiones de radios reguladas y que cuentan con permiso por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la interferencia puede ocurrir cuando señales de radio no deseada interrumpen las imágenes del televisor, el sonido de la radio o del teléfono inalámbrico. La interferencia puede evitar por completo la recepción de señales, o causar la pérdida temporal de una señal y afectar la calidad del sonido o de una imagen generadas por transmisores y por equipos eléctricos, sin embargo, lo más delicado de las interferencias es que estas señales ilegales pueden obstruir las comunicaciones aéreas y los servicios de seguridad pública y emergencias.

De acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones en sus informes trimestrales de actividades en 2022, derivado de las acciones de vigilancia realizadas conforme a sus atribuciones se observa lo siguiente:

Informe Trimestral de Actividades 2022 del IFT				
	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	TOTAL
Número de frecuencias identificadas sin concesión	35	78	85	198
Frecuencias sin concesión que corresponden a servicios de radiodifusión	18	59	75	152
Equipos de transmisión localizados por denuncias reportadas a través del portal de Denuncias de radiodifusoras sin concesión del IFT	5	24	47	76

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, señala en su artículo 1 que el objeto de dicha Ley es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores.

El artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la nación, cuya administración está a cargo del Instituto; dicha administración incluye el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones. En ese sentido, resaltan los hechos de requerir de una concesión para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión la cual puede ser de uso comercial, público, social, o privado, así como, el de la capacidad del Instituto para verificar y supervisar el cumplimiento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las disposiciones que deriven de ella, las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones y demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 291 de la multicitada ley.

Como parte de las sanciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, los artículos 298, inciso E) fracción I y 304 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan que se castigará con multa a quién preste servicios de radiodifusión sin contar con concesión o autorización y, además perderá en beneficio de la nación los bienes, instalaciones y quipos empleados en la comisión de la infracción. Empero, pese a que la infracción y su castigo son claras, tal precepto legal ha sido insuficiente para inhibir y corregir que la conducta siga suscitándose. Aunado a lo anterior, se observa la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que el concesionario infractor puede ser excluido del sector tras haber sido sancionado, pero de manera desequilibrada esa supresión no es aplicable para los sancionados por carecer de una concesión o autorización, situación desprovista de balance, máxime si se considera que los primeros al menos se esforzaron para ingresar de manera legal al sector de telecomunicaciones y radiodifusión.

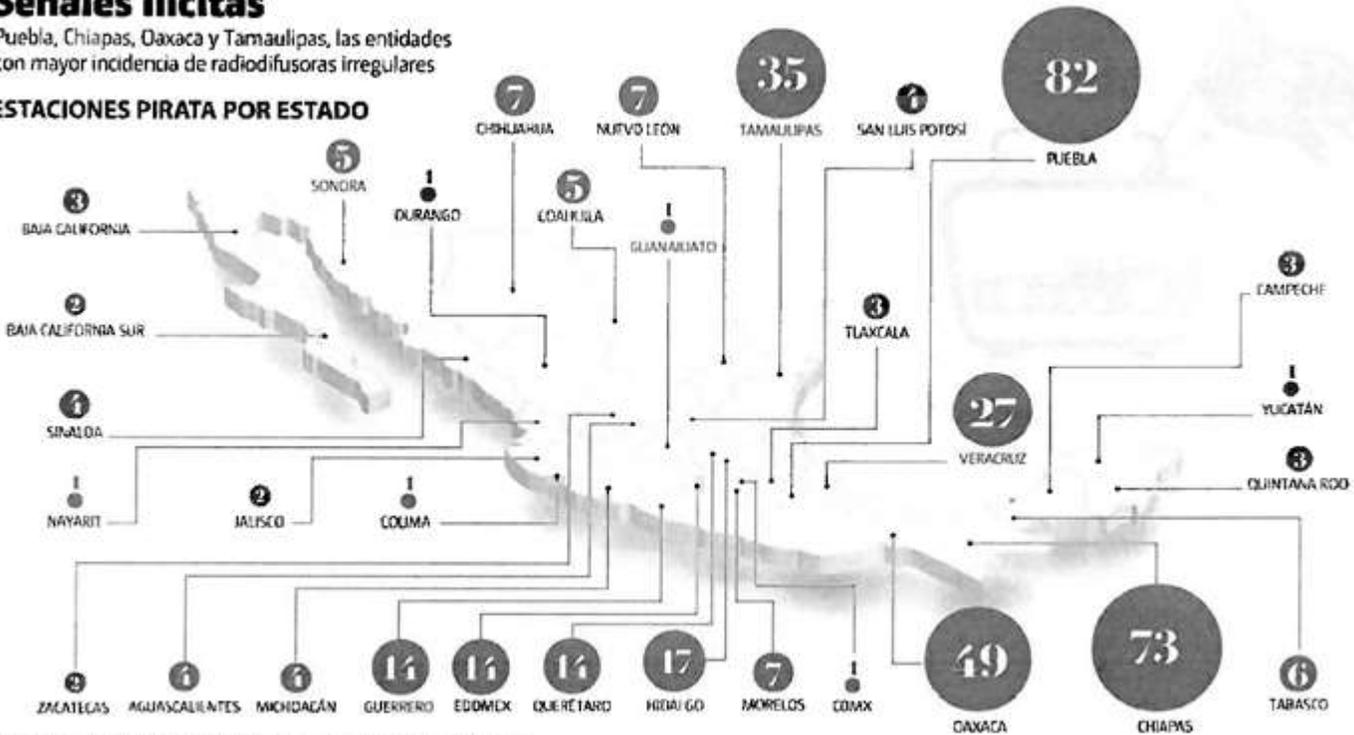
De esta manera, tal y como ha sido expuesto, las medidas de prevención y combate de la conducta de realizar transmisión radiofónicas sin concesión o autorización son insuficientes, ya que el hecho de decomisar a favor del patrimonio público los bienes o recursos materiales que se emplean en las radios ilícitas no basta para evitar que este tipo de circunstancias siga aconteciendo, máxime si ello se contrasta en particular con el hecho de que la adquisición de transmisores nuevos, usados o de elaboración casera es relativamente barata, y son más los beneficios que representa tener una radio “pirata” que los costos de hacerse llegar de los transmisores y demás bienes que se requieran para mantenerse al aire. De ahí la necesidad de incrementar las sanciones sobre transmisiones ilegales sin autorización o concesión, en especial para un medio de amplia penetración social como lo es la radio.

Estos al estar regulados de manera específica en una Ley propia del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, ambos, bienes nacionales, la iniciativa que hoy se presenta ante esta soberanía propone aportar medidas más severas para castigar el hecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones sin contar con concesión o autorización que lo permita; con el principal propósito de sancionar rigurosamente a quienes instalen y operen radiodifusoras ilegales.

Señales ilícitas

Puebla, Chiapas, Oaxaca y Tamaulipas, las entidades con mayor incidencia de radiodifusoras irregulares

ESTACIONES PIRATA POR ESTADO



• FUENTE: CRT e IFT - INFORMACIÓN: Luis Pablo Segundo - GRÁFICO: Juan Carlos Fleiter

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 304 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 305, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 304. El titular de una concesión o autorización que hubiere sido revocada, estará inhabilitado para obtener, por sí o a través de otra persona, nuevas concesiones o autorizaciones de las previstas en esta Ley, por un plazo de cinco años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.</p>	<p>Artículo 304. El titular de una concesión o autorización que hubiere sido revocada y las personas infractoras que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión sin contar con la concesión o autorización debida, estarán inhabilitados para obtener por sí o a través de otra persona, concesiones o autorizaciones de las previstas por la Ley, por un plazo de 6 años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva</p>
<p>Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.</p>	<p>Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.</p> <p>Además de la pérdida de bienes en beneficio de la Nación prevista en el párrafo anterior, quienes presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, sin contar con la concesión o autorización</p>
	<p>establecidas en la Ley, serán sancionados con prisión de uno a cinco años y la multa dispuesta en el artículo 298, inciso E) fracción I del presente ordenamiento legal.</p>

Decreto

Decreto por el que se reforma el artículo 304 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 305, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. - Se reforma artículo 304 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 305, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue;

Artículo 304. El titular de una concesión o autorización que hubiere sido revocada **y las personas infractoras que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión sin contar con la concesión o autorización debida** , estarán inhabilitados para obtener por sí o

a través de otra persona, concesiones o autorizaciones de las previstas por la Ley, por un plazo de 6 años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

Además de la pérdida de bienes en beneficio de la Nación prevista en el párrafo anterior, quienes presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, sin contar con la concesión o autorización establecidas en la Ley, serán sancionados con prisión de uno a cinco años y la multa dispuesta en el artículo 298, inciso E), fracción I, del presente ordenamiento legal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sitios de Internet:

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/La-radio-pirata-ya-tento-el-dinero-y-sabe-que-ser-ilegal-es-mas-lucrativo-Radio-Oro-20-210905-0004.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=Bj8GqHXwMXE>

<https://www.youtube.com/watch?v=btF2jgRE4TM>

<https://dplnews.com/mexico-piratas-o-del-narco-260-estaciones-de-radio-en-mexico-cirt/>

<http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n12/pirat12.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputada Rosa Hernández Espejo (rúbrica)